



RESOLUCION No. DESAJCAR23-3054
18 de diciembre de 2023

Por la cual se pone fin a un procedimiento administrativo sancionatorio

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
CARTAGENA**

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del oficio OECM-7434, proveniente del Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal a través de la Oficina de Apoyo, la Dirección Seccional mediante Resolución No. DESAJCAR23-2761 de fecha 19 de octubre de 2023, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el fin de establecer si el Secuestre DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, con Nit 900.601.427-5, se encuentra incurso en alguna de las causales de que trata el artículo 50 del CGP, previa verificación de su calidad de Auxiliar de la Justicia.

En desarrollo de la actuación administrativa se formuló cargos al Auxiliar de la Justicia por el presunto incumplimiento de un deber, al no rendir informe sobre su gestión en relación con los bienes que le fueron entregados en calidad de Secuestre dentro del proceso 13001400300120190004500.

De igual manera, se ordenó la práctica de pruebas y se dio garantía del debido proceso al investigado, dándosele traslado de las pruebas recaudadas, a saber:

- Memorial de fecha 3 de marzo de 2023, suscrito por el doctor MANUAL ESTEBAN BERDUGO CASTRO, abogado de la parte demandante, mediante el cual solicita requerir al Secuestre con el fin de que rinda un informe detallado con los soportes respectivos.
- Auto de fecha 31 de julio de 2023, por el cual se ordena requerir al Secuestre.
- Oficio de requerimiento al Secuestre. No. 5724 de fecha 1 de agosto de 2023 y constancia de envío de fecha 3 de agosto de 2023.
- Informe de Rendición de Cuentas de fecha 4 de agosto de 2023, suscrito por DISCOVER SOLUCIONES JURÍDICAS Y BODEGAJES S.A.S.
- Memorial de fecha 8 de agosto de 2023, suscrito por la doctora SANDRA MEDRANO CABARCAS, en calidad de apoderada de la parte demandada, mediante el cual solicita al despacho que se haga un requerimiento a la parte demandante para que aporte documentos relacionados con el inmueble objeto del proceso.
- Estado de cuentas actualizado, de fecha 8 de agosto de 2023, aportado por el abogado de la parte demandante, suscrito por la Administradora y el Contador del edificio Poseidón Del Caribe PH.
- Auto de fecha 16 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, por el cual se declara que en el proceso con radicado 13001400300120190004500 el Auxiliar de la Justicia DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S incurrió en la

causal 7 del artículo 50 del C. G. del P., y ordena comunicar la decisión al Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial Bolívar. De igual manera ordena al secuestre DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., que haga entrega del inmueble secuestrado y rinda cuenta de su gestión, a la cual deberá adjuntarse las pruebas de cada uno de los ingresos y gastos.

- Oficios Nos. OECM-7433 y 7434 de fecha 23 de agosto de 2023, por los cuales se notifica el auto de fecha 16 de agosto de 2023.
- Respuesta de fecha 24 de agosto de 2023, emitida por el Secuestre DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S en relación con el auto de fecha 16 de agosto de 2023.
- Certificación de fecha 15 de noviembre de 2023, expedida por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.
- Oficio 2838 de fecha 12 de diciembre de 2023, originario del Juzgado 01 Civil Municipal de Cartagena, y anexos.

Respecto a las pruebas recaudadas, se recibió memorial de descargos y alegatos por parte de DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., mediante el cual argumenta no haber rendido informe ante el despacho debido a un lapsus machine al presentarlo el día 15 de febrero de 2023 ante el Juzgado 01 Civil Municipal, despacho de origen del proceso. Solicitó oficiar al juzgado.

En sus descargos, el Auxiliar de la Justicia expone error como justificación de la presunta omisión que dio origen a esta actuación administrativa, y solicita se tenga el informe como recurso de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico de la entidad.

Seguidamente, es necesario realizar las siguientes precisiones en aras de emitir decisión final respecto al procedimiento administrativo sancionatorio seguido contra el Auxiliar DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., actualmente inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Cartagena en calidad de Secuestre:

El artículo 50 del CGP establece:

Exclusión de la lista. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

Por su parte, el referido artículo 50 establece:

En los casos previstos en los numerales 7y10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco(5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10. 3.

De otro lado, el artículo 51 Ibídem, establece:

Custodia de bienes y dineros. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el

resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado. El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales. En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

En desarrollo de la etapa probatoria, se pudo establecer que se encuentran probados los siguientes aspectos:

1. La calidad de Secuestre de DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S dentro del proceso 13001400300120190004500, que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.
2. La realización de la diligencia de secuestro en fecha 29 de septiembre de 2022.
3. memoriales, la inconformidad de las partes con la gestión de Secuestre DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S.
4. Requerimiento del despacho de ejecución al Auxiliar de la Justicia en fecha 3 de agosto de 2023.
5. Presentación de informe por parte del Secuestre ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena el 15 de febrero de 2023.
6. Presentación de informe ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal el día 4 de agosto de 2023.
7. La Inexistencia de justificación oportuna de la no presentación del informe de gestión.
8. La no concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito en relación con el incumplimiento del deber.
9. El relevo del Secuestre DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S. ante la no presentación de informe sobre su gestión, y la compulsar copias de la actuación judicial al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Los documentos aportados por la investigada reposan en el expediente y fueron verificados en el link suministrado por el despacho.

Adicional a ello, se cuenta con certificación de fecha 15 de noviembre de 2023, expedida por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, en la cual se hace constar la inexistencia de justificación oportuna de la no presentación del informe de gestión, así como la no concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito en relación con el incumplimiento del deber; documento del cual se dio traslado al investigado en debida firma, guardando silencio al respecto.

Además, se incorporó a la actuación la prueba solicitada por el investigado, esto es, oficio 2838 de fecha 12 de diciembre de 2023, expedido Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena, y anexos, previo requerimiento efectuado por esta Dirección Seccional mediante oficio DESAJCAO23-1141 de fecha 4 de diciembre de 2023; por el cual allega informe de gestión rendido por el Secuestre el 15 de febrero de 2023.

Realizada la valoración probatoria correspondiente, se concluye que, si bien el investigado probó haber incurrido en error al rendir informe de gestión al juzgado de origen, éste fue rendido de manera extemporánea el 15 de febrero de 2023, cuando la diligencia de secuestro del inmueble se realizó el 29 de septiembre de 2022, y, aunado a ello, en los meses subsiguientes tampoco rindió informe de su gestión, materializándose mes a mes el incumplimiento de este deber.

En todo caso, el error en el que incurrió el investigado no lo exime de la responsabilidad de rendir informes mensuales en su calidad de depositario, ni constituye justificación a la omisión en el cumplimiento del deber, conforme a la normativa vigente.

Es necesario precisar que, la sede administrativa no es el escenario propicio para justificar la omisión en el cumplimiento de un deber en calidad de Auxiliar de la Justicia, debiendo allegarse al despacho de conocimiento el informe respectivo ó la justificación de su no presentación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la diligencia, lo cual se echa de menos.

Así las cosas, es evidente que se materializó la causal de exclusión de que trata el numeral 7º del artículo 50 del Código General del Proceso, al encontrarse probado que DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S. se sustrajo del deber de rendir informe sobre su gestión como Secuestre dentro del proceso número 13001400300120190004500, que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, sin que medie ninguna justificación presentada en término a la autoridad competencia, ni concurra alguna causal de fuerza mayor o caso fortuito, lo que inexorablemente da lugar a sanción.

Por un lado, el Auxiliar de la Justicia DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S. se hace acreedor a la EXCLUSIÓN DEL CARGO DE SECUESTRE ante el incumplimiento de sus deberes; y por otro, dada la gravedad de los hechos acaecidos, a la imposición de una sanción económica equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, numeral 7º del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, con fundamento en las competencias conferidas en el inciso 2º del artículo 24 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y en lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso, procede esta Dirección Seccional a EXCLUIR DEL CARGO DE SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en el Distrito Judicial de Cartagena para el período 2023-2025, a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., con Nit 900.601.427-5.

Así mismo, se procede a imponer a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., con Nit 900.601.427-5, sanción equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, suma que deberá consignar en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8, código de convenio 13474, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en el término de diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la ejecutoria de este acto administrativo.

Si vencido el plazo anterior no se ha hecho efectivo el pago de la sanción económica por parte de DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., se ordenará remitir primera copia auténtica de este acto administrativo a la mencionada dependencia y copias íntegras de la actuación administrativa a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 Ley 1743 de 2014.

Finalmente se precisa que no es ésta la oportunidad para controvertir las actuaciones del juez dentro del proceso, por lo que, no le es dable a esta Dirección Seccional pronunciarse sobre ello, como tampoco es viable tramitar como recurso el informe rendido por el investigado, ya que, contra el acto administrativo de apertura y formulación de cargos no procede recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EXCLUIR a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., con Nit 900.601.427-5, del cargo de SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en el Distrito Judicial de Cartagena para el período 2023 – 2025.

ARTICULO 2°. Imponer a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., con Nit 900.601.427-5, sanción equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales deberá pagar en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8, código de convenio 13474, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en el término de diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la firmeza de este acto administrativo.

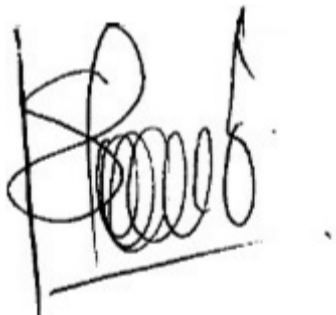
ARTICULO 3°. Notificar el presente acto administrativo a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., conforme al numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°. Comuníquese a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, y a los despachos judiciales del Distrito Judicial de Cartagena

ARTICULO 5°. Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición apelación y queja, conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)



HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

HDSP / MCOG